

Santiago de Querétaro, Qro., 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0283/2022/MEGC, interpuesto por la¹ [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522000512 de fecha 9 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES¹

PRIMERO. El día 9 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), la [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"dictamen de uso de suelo de y factibilidad de giro, numero DUS2018-710, emitido por la dirección de Desarrollo Urbano con clave catastral 140100123274330, respecto del local comercial ubicado el Boulevard Jurica La Campana, número 961, local 17, en el fraccionamiento residencial punta juriquilla delegación santa rosa jauregui." (Sic).

SEGUNDO. El día 7 (siete) de junio de 2022 (dos mil veintidós) la [REDACTED] presentó recurso de revisión por correo electrónico enviado a esta Comisión, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522000512 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Notificación con número de folio 220458522000512, que suscribe la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico en fecha 6 (seis) de junio del 2022 (dos mil veintidós), emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/512/2022 de fecha 30 (treinta) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por Alicia Arango García Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en un Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro de la Dirección de Desarrollo Urbano, con número DUF201604466, suscrito por el Arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 1º (primero) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Por Acuerdo de fecha 1º (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el **Informe Justificado** en tiempo y forma a través del oficio oficio CG/UTAIP/493/2022 de fecha 25 (veinticinco) de agosto del mismo año, anexando las siguientes pruebas: -----

1. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con folio 220458522000512, de fecha 9 (nueve) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/512/2022, de fecha 30 (treinta) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del "Dictamen de uso de Suelo y Factibilidad de Giro", emitido por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública presentada en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN//814/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

¹
CUARTO. - En fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de la [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe Justificado presentado por el sujeto obligado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, en fecha 9 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los **Municipios**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"Me envían una versión pública, cuando la solicitante propietaria del local objeto de uso de suelo requiere una versión sin testar, podemos enviar copia de la identificación y de las escrituras públicas" (Sic)

En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, la cual se encuentra prevista en las fracciones XXVI y XLVII, del **artículo 66** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere a los permisos, licencias o autorizaciones otorgadas y cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro**, el día 9 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio CG/UTAIP/493/2022 de fecha 25 (veinticinco) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **6 (seis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**. -----

Entrando al análisis de las respuestas respecto a **la entrega de la información que hace el sujeto obligado, tenemos lo siguiente:** -----

En la respuesta otorgada por el sujeto obligado al entonces solicitante tenemos que realiza la entrega de la versión pública del Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro; es decir, se testaron los datos del propietario como su nombre y domicilio; asimismo, el nombre del solicitante del trámite. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia local.² -----

Ahora bien, la persona Recurrente en sus motivos de inconformidad se duele por la versión pública que le entregan, manifestando que es la propietaria del local del uso de suelo, pudiendo acreditarlo con su identificación y escritura pública. -----

Esta Comisión observa que la hoy Recurrente debió ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, agregando la identificación que acreditaría ser la titular de los mismos, para obtener una copia del documento solicitado sin testar datos personales tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro³, toda vez que los sujetos obligados como el caso del Municipio de Querétaro, tienen la obligación de resguardar los datos personales y asegurarse de que se trata del titular de los mismos, antes de la entrega de la información solicitada. -----

En tal virtud, el alcance del derecho de acceso a la información pública tiene su límite precisamente en los datos personales que obran dentro de los archivos públicos, de tal suerte que la solicitud que debió presentarse fue de acceso a los datos personales, acreditando la titularidad previamente.⁴ -----

En conclusión, tenemos que el **Municipio de Querétaro fundó y motivó sus respuestas** de conformidad con la normatividad vigente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. --

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la [REDACTED]¹, en contra **Municipio de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 104, 111, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se confirman las respuestas emitidas mediante los oficios SEDESO/CN/512/2022, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) y CN/814/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), ambos suscritos por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro**. -----

² *"Artículo 104. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

³ *"Artículo 46. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. *El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- IV. *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso..."*

⁴ *"Artículo 49. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando*

I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;..."

Se dejan a salvo los derechos de la recurrente a fin de realizar su solicitud de acceso a los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, pudiendo ingresarlo desde la Plataforma Nacional de Transparencia y en tipo de solicitud poner datos personales.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha **14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.-
DOY FE.-----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----
LGR

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.